

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia (hectáreas)	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas			
					D	M.	A.	Hora
16	Zacarias González. Magdalena, s/n. Cuéllar (Segovia)	0,014800	Parcial .....	Cereal de secano ...	4	mayo	1976	17,30
17	José Riera. Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia)	0,000930	Parcial .....	Cereal de secano ...	4	mayo	1976	17,30

6734

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca afectada por las obras «C.N.-120 Logroño a Vigo, p. k. 181,2 al 182,2. Supresión de curvas peligrosas».**

Se inicia el expediente de expropiación forzosa de los bienes afectados por las obras mencionadas, al que, por estar incluidas en el programa de inversiones de este Ministerio, le es de aplicación el artículo 41, apartado b), del Decreto 1541/1972, del 15 de junio, en que se articula, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia en la tramitación del expediente, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios, titulares de derechos afectados que luego se dirá, para el próximo día 6 de mayo, a las once de la mañana, comparecerán en el Ayuntamiento de Osorno la Mayor, al objeto de trasladarse al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A esta diligencia deberán asistir los afectados, personalmente o por medio de apoderado notarialmente, para actuar en su nombre aportando los documentos registrales acreditativos de su titularidad y los recibos de contribución de los dos últimos años, pudiéndose hacer acompañar, si lo estiman oportuno, de Perito o Notario con gastos a su costa.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses directos sobre los bienes afectados se hubiesen podido omitir en la relación, podrán formular alegaciones por escrito ante esta Jefatura en el plazo de quince días, para subsanar errores y completar datos.

Palencia, 22 de marzo de 1976.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Cuesta.—2.475-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Propietaria: Pilar Bustamante y Pintó. Naturaleza: Secano. Superficie afectada: 1.800 metros cuadrados.  
Finca número 2. Propietario: ICONA. Naturaleza: Secano. Superficie afectada: 3.160 metros.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6735

**DECRETO 642/1976, de 23 de enero, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número 2, de Melilla.**

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c, y sesenta y uno de la Ley General de Educación, cuatro/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto número dos, de Melilla.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

6736

**DECRETO 643/1976, de 28 de febrero, por el que se declara de «interés social» el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio, donde se ubicará el Centro «El Puig», en Esparraguera (Barcelona).**

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de «interés social», a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decretos de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el proyecto de las obras de construcción de un nuevo edificio donde se ubicará el centro «El Puig», en Esparraguera (Barcelona), cuya ejecución supondrá la puesta en funcionamiento de ocho unidades de Enseñanza General Básica, con trescientos veinte puestos escolares, que ha sido promovido por don Juan Serra Alert, en su condición de Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «El Puig», propietario del citado Centro.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

6737

**ORDEN de 22 de enero de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Amurrio (Alava), la denominación de «Gabriel María Ibarra».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Amurrio (Alava), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «Gabriel María Ibarra» nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido por Decreto 1214/1975, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio); Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros oficiales.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Amurrio (Alava), la denominación de «Gabriel María Ibarra».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivenza Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

6738

**ORDEN de 22 de enero de 1976 por la que se concede al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Laguardia (Alava), la denominación de «Samaniego».**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Laguardia (Alava), en la que solicita que dicho Centro ostente la denominación de «Samaniego» nombre con el que figuraba el Instituto Técnico de Enseñanza Media extinguido por Decreto 1214/1975, de 24 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio);

Teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Bachillerato mixto está ubicado en el mismo local del antiguo Instituto Técnico, y de conformidad con lo expuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula la denominación de Centros oficiales,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Laguardia (Alava), la denominación de Samaniego».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

**6739** *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por don Antonio Cabrera Santamaría.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cabrera Santamaría, impugnando Orden de este Departamento, de 20 de mayo de 1970, y la desestimación presunta de la reposición que se entabló frente a la misma, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de diciembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos: Que, sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Cabrera Santamaría contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de mayo de mil novecientos setenta, y contra la desestimación del recurso de reposición que se entabló frente a la misma.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**6740** *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor de Educación General Básica don Ricardo Moreno Láinez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Moreno Láinez contra acuerdo de este Departamento, de fecha 4 de julio de 1973, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 13 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, así como contra la denegación de su reposición, cuyos actos declaramos ajustados a derecho, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**6741** *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antigüedades Españolas».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antigüedades Españolas» contra desestimación tácita por este Departamento al recurso de reposición deducido contra Orden ministerial de 14 de noviembre de 1973, sobre adquisición de un cuadro, el Tribunal Supremo, en fecha 29 de octubre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y del presente

recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Antigüedades Españolas», contra desestimación tácita por el Ministerio de Educación y Ciencia de la resolución dictada en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, respecto a la adquisición, en ejercicio del derecho de tanteo, del cuadro pintado por don Francisco de Goya y Lucientes, que representaba la figura en medio cuerpo de don José Duaso y Latre, por el precio de cuatro millones quinientas mil pesetas, debemos desestimar y desestimamos tal recurso; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Artístico y Cultural.

**6742** *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en 3 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Arauz Tejada contra Orden ministerial de 8 de enero de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gaspar Arauz Tejada, contra resolución de este Departamento, sobre indemnización por su cese como Habilitado, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 3 de noviembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gaspar Arauz Tejada, debemos declarar y declaramos: Primero, nulos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, tanto el acuerdo dictado por la Dirección General de Personal (Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica) del Ministerio de Educación y Ciencia de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que fijó la indemnización del actor en quinientas noventa mil pesetas, como la desestimación, por silencio, del recurso interpuesto contra el anterior. Segundo, que procede reconocer al actor el derecho a percibir una indemnización que asciende a dos millones trescientas sesenta mil trescientas veinte pesetas por su cese como Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Escalona, Illescas, Madrilejos, Orgaz, Ocaña, Quintanar de la Orden, Lillo, Talavera de la Reina, Torrijos y Puente del Arzobispo (Toledo). Tercero, que debe desestimarse las restantes peticiones de la demanda. Cuarto, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1976.

ROBLES PIQUER

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

**6743** *ORDEN de 9 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Altolaguirre Zapiáin.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Guillermina Altolaguirre Zapiáin, sobre impugnación de la resolución de este Departamento, que por silencio administrativo le denegó su petición de reconocimiento, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de diciembre de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Altolaguirre Zapiáin, contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria que, por silencio administrativo, denegó su petición de reconocimiento del tiempo en que estuvo separada del servicio por sanción impuesta en expediente de depuración político-social, después dejada sin efecto, anulamos tal resolución por contraria al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar que la demandante tiene derecho a que se le reconozcan, a efectos de trienios, como efectivamente servidos nueve años, once meses y tres días durante los que estuvo separada por tal sanción, tiempo que deberá acumularse al ya reconocido por la Adminis-